

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2403813
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la demora en la tramitación y la resolución de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia del hijo de la interesada, realizada el 11/07/2023.

Por ello, el 17/10/2024 solicitamos a las Administraciones con competencias en la tramitación del expediente (la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y el Ayuntamiento de València) que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de València señaló que la valoración de grado se realizó el 22/07/2024 y el informe social se realizó el 26/07/2024.

Por su parte, el informe de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 03/01/2025, después de que esa Administración hubiese solicitado la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión. En él, la Conselleria nos indicó que, aunque la persona interesada ya había sido valorada, aún no se había emitido la resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma y, en cuanto a las causas que habían impedido que se hubiese emitido la resolución de aprobación del Programa Individual de Atención (PIA) en plazo, se indicó que la demora se debe al elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación.

Ambos informes fueron trasladados a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones y, sin haberlas recibido, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2403813, de 13/02/2025](#), en la que efectuamos a las Administraciones investigadas los siguientes pronunciamientos:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en el plazo máximo establecido y de adoptar todas las medidas que resulten necesarias para eliminar la anomalía en la tramitación de los expedientes.
- 2. SUGERIMOS** que, dado el tiempo transcurrido desde el registro de la solicitud (el 11/07/2023) y teniendo en cuenta que la persona dependiente fue valorada el 26/07/2024 y el informe social fue realizado en la misma fecha, proceda inmediatamente a la emisión y notificación de la resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y, en su caso, a la aprobación del PIA.

- 3. SUGERIMOS** que la resolución PIA incluya, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 62/2017, los efectos retroactivos que pudiesen corresponder a la persona dependiente.

AL ALYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA:

- 1. SUGERIMOS** que continúe con la implementación de medidas que le permitan realizar las valoraciones de las personas dependientes en los tiempos que permitan el cumplimiento de los plazos establecidos en el Decreto 62/2017.

El Ayuntamiento de Valencia nos remitió la preceptiva respuesta a nuestra Resolución dentro del plazo establecido a tal efecto y expresamente aceptó la sugerencia realizada.

Por lo que se refiere a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la preceptiva respuesta se recibió en esta institución el 09/04/2025 fuera del plazo establecido y en ella se nos comunicó que ya se había resuelto el PIA. Expresamente se manifestó que:

Según consta en el expediente a nombre del menor (...) con fecha 7 de febrero de 2025, se ha resuelto su Programa Individual de Atención en el que se le reconoce el derecho a una prestación económica de asistencia personal. La cuantía mensual de esta prestación en función de su grado de dependencia reconocido y del grado de dedicación mensual de más de 120 horas/mes es de 2.350 euros y tiene efectos desde el día 1 de marzo de 2025, día en el que el interesado o su representante ha acreditado que el menor comienza a recibir el servicio de asistencia personal.

En atención a lo expuesto, dado que la cuestión que nos fue planteada ha quedado solucionada, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.b de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Por último, dado el tiempo transcurrido entre la presentación de la solicitud (el 11/07/2023) y la resolución del PIA (el 07/02/2025), se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 6 meses.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana